

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00114-00**

**Demandante: BEATRIZ EUGENIA MARIN GONZALEZ- GUSTAVO  
ALEJANDRO ROCHA PINEDA – ERNESTO CAMACHO JIMENEZ**

**Demandado: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Auto Interlocutorio No. 470

Se encuentra el expediente en el despacho según informe secretarial que antecede, por cuenta de los memoriales elevados por la parte actora, en los cuales indica:

- Memorial de fecha 09 de octubre de 2023 “DESISTIMIENTO PARCIAL DEL RECURSO, 11001-3343-033-2019-00114-00, BEATRIZ EUGENIA MARIN”

*“DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.542.324 de Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional No.270.818 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de abogada adscrita a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., con NIT. 901.037.188-4, actuando como apoderado de la parte actora BEATRIZ EUGENIA MARIN GONZALEZ y ERNESTO CAMACHO JIMENEZ, me permito manifestarle que BAJO LA CONDICIÓN DE QUE NO SE PROFIERA EN CONTRA DE BEATRIZ EUGENIA MARIN GONZALEZ y ERNESTO CAMACHO JIMENEZ, CONDENA EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA, NI PERJUCIO ALGUNO DESISTO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE de BEATRIZ EUGENIA MARIN GONZALEZ y ERNESTO CAMACHO JIMENEZ del recurso de apelación interpuesto en contra la sentencia del 08 de septiembre 2022, radicado el 20 de septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia, instaurado en contra de la Superintendencia de Sociedades y Superintendencia Financiera de Colombia, que cursa en este Despacho, quedando como DEMANDANTE dentro del plenario GUSTAVO ALEJANDRO ROCHA PINEDA sobre el cual no presento solicitud de desistimiento alguno. Así las cosas, queda incólume el recurso de apelación respecto de este demandante formulado en contra de la sentencia del 08 de septiembre de 2022, radicado el 20 de septiembre de 2022”*

- Memorial de fecha 27 de octubre de 2023 “ADICION DESISTIMIENTO DEL RECURSO 11001-3343-033-2019-00114-00, BEATRIZ EUGENIA MARIN”

*“DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.542.324 de Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional No.270.818 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de abogada adscrita a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., con NIT. 901.037.188-4, actuando como apoderado de la parte actora GUSTAVO ALEJANDRO ROCHA PINEDA, me permito manifestarle que BAJO LA CONDICIÓN DE QUE NO SE PROFIERA EN CONTRA DEL DEMANDANTE, CONDENA EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA, NI PERJUCIO ALGUNO, DESISTO del recurso de apelación interpuesto en contra la sentencia del 08 de septiembre 2022, radicado el 20 de septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia, instaurado en contra de la Superintendencia de Sociedades y Superintendencia Financiera de Colombia, que cursa en este Despacho”*

Para tal efecto, a efectos de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el despacho pone de presente los siguientes aspectos:

**1.1.** El despacho con ocasión al proceso de referencia, profirió sentencia el 08 de septiembre de 2022, negando las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda, por las razones explicadas en la parte motiva.*

*SEGUNDO: Sin condena en costas.*

*TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, liquídense por Secretaría los gastos ordinarios del proceso, y en caso de remanentes devuélvanse al interesado; lo anterior de conformidad con lo que se establezca por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*

*CUARTO: Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte (...).”*

La sentencia fue notificada en fecha 08 de septiembre de 2022, a los correos electrónicos autorizados por las partes.

**1.2.** En virtud de lo anterior, en fecha 20 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte actora, radica recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho, en fecha 08 de septiembre de 2022.

**1.3.** No obstante lo anterior, en fechas 09 de octubre y 27 de octubre de 2023, el apoderado de la parte actora, radica memorial desistiendo del recurso de apelación interpuesto, frente a la totalidad de los demandantes.

**1.4.** En ese orden con la solicitud anteriormente referida, aporta:

- Autorización para desistir del proceso con radicado 2019-114, suscrita por el demandante ERNESTO CAMACHO JIMENEZ:

Bogotá D.C.

20 de Septiembre del 2022  
ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.  
E. S. D.

**REFERENCIA:** AUTORIZACION PARA DESISTIR DE PROCESO CON RADICADO 11001-33-36-033-2019-00114-00 y 11001-33-36-033-2019-00114-01  
**DEMANDANTE:** ERNESTO CAMACHO JIMENEZ Y OTROS.  
**DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

ERNESTO CAMACHO JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°19.086.113, actuando como demandante dentro del proceso que cursó en el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, bajo el radicado **11001-33-36-033-2019-00114**, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de manera libre, voluntaria y espontánea le informo a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, que es mi deseo **NO** continuar con el proceso de la referencia y que debido al estado actual del mismo, igualmente autorizo a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, para que **DESISTA** de las pretensiones y del recurso de apelación instaurado el 20 de Septiembre del 2022, en contra de la sentencia de primera instancia del 08 de Septiembre del 2022, que tenía por finalidad que el Tribunal Administrativo de Bogotá revocara la mentada sentencia y en su lugar declarará la responsabilidad administrativa y patrimonial de las demandadas SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, con ocasión a la omisión en la supervisión de la comercializadora **VESTING GROUP S.A.S** y **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S**, con NIT: **900.514.852-3**. En desarrollo de sus funciones de inspección, control y vigilancia, y el consecuente pago de perjuicios ocasionados conforme a las pretensiones de la demanda y su reforma, lo anterior lo hago con el fin de evitar una posible condena en costas en segunda instancia.

Finalmente, les informo que tengo pleno conocimiento de los efectos de la sentencia de primera instancia emitida el 08 de Septiembre de 2022 y notificada el mismo día, en donde el Despacho que conoció del asunto negó las pretensiones, absolvió a las demandadas en primera instancia, igualmente conozco plenamente que, con este desistimiento la sentencia hace tránsito a cosa juzgada y por lo tanto no puedo volver a presentar otra demanda por estos mismos hechos y pretensiones.

Atentamente,



ERNESTO CAMACHO JIMENEZ  
C.C. 19.086.113

- Autorización para desistir del proceso con radicado 2019-114, suscrita por el demandante GUSTAVO ALEJANDRO ROCHA PINEDA:

Bogotá D.C.

20 de Septiembre del 2023  
**ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** AUTORIZACION PARA DESISTIR DE PROCESO CON RADICADO 11001-33-36-033-2019-00114-00 y 11001-33-36-033-2019-00114-01  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO ALEJANDRO ROCHA PINEDA Y OTROS.  
**DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

**GUSTAVO ALEJANDRO ROCHA PINEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°80.093.444, actuando como demandante dentro del proceso que cursó en el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado **11001-33-36-033-2019-00114-**, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de manera libre, voluntaria y espontánea le informo a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, que es mi deseo **NO** continuar con el proceso de la referencia y que debido al estado actual del mismo, igualmente autorizo a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, para que **DESISTA** de las pretensiones y del recurso de apelación instaurado el 20 de Septiembre del 2022, en contra de la sentencia de primera instancia del 08 de Septiembre del 2022, que tenía por finalidad que el Tribunal Administrativo de Bogotá revocara la mentada sentencia y en su lugar declarará la responsabilidad administrativa y patrimonial de las demandadas SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, con ocasión a la omisión en la supervisión de la comercializadora **VESTING GROUP S.A.S y VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S**, con NIT: **900.514.862-3**. En desarrollo de sus funciones de inspección, control y vigilancia, y el consecuente pago de perjuicios ocasionados conforme a las pretensiones de la demanda y su reforma, lo anterior lo hago con el fin de evitar una posible condena en costas en segunda instancia.

Finalmente, les informo que tengo pleno conocimiento de los efectos de la sentencia de primera instancia emitida el 08 de Septiembre de 2022 y notificada el mismo día, en donde el Despacho que conoció del asunto negó las pretensiones, absolvió a las demandadas en primera instancia, igualmente conozco plenamente que, con este desistimiento la sentencia hace tránsito a cosa juzgada y por lo tanto no puedo volver a presentar otra demanda por estos mismos hechos y pretensiones.

Atentamente,



**GUSTAVO ALEJANDRO ROCHA PINEDA**  
C.C. 80.093.444

- Autorización para desistir del proceso con radicado 2019-114, suscrita por la demandante BEATRIZ EUGENIA MARIN GONZALEZ:

Bogotá D.C.

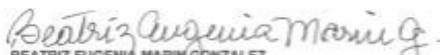
20 de Septiembre del 2023  
**ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** AUTORIZACION PARA DESISTIR DE PROCESO CON RADICADO 11001-33-36-033-2019-00114-00 y 11001-33-36-033-2019-00114-01  
**DEMANDANTE:** BEATRIZ EUGENIA MARIN GONZALEZ Y OTROS.  
**DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

**BEATRIZ EUGENIA MARIN GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°51.715.096, actuando como demandante dentro del proceso que cursó en el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado **11001-33-36-033-2019-00114-**, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de manera libre, voluntaria y espontánea le informo a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, que es mi deseo **NO** continuar con el proceso de la referencia y que debido al estado actual del mismo, igualmente autorizo a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, para que **DESISTA** de las pretensiones y del recurso de apelación instaurado el 20 de Septiembre del 2022, en contra de la sentencia de primera instancia del 08 de Septiembre del 2022, que tenía por finalidad que el Tribunal Administrativo de Bogotá revocara la mentada sentencia y en su lugar declarará la responsabilidad administrativa y patrimonial de las demandadas SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, con ocasión a la omisión en la supervisión de la comercializadora **VESTING GROUP S.A.S y VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S**, con NIT: **900.514.862-3**. En desarrollo de sus funciones de inspección, control y vigilancia, y el consecuente pago de perjuicios ocasionados conforme a las pretensiones de la demanda y su reforma, lo anterior lo hago con el fin de evitar una posible condena en costas en segunda instancia.

Finalmente, les informo que tengo pleno conocimiento de los efectos de la sentencia de primera instancia emitida el 08 de Septiembre de 2022 y notificada el mismo día, en donde el Despacho que conoció del asunto negó las pretensiones, absolvió a las demandadas en primera instancia, igualmente conozco plenamente que, con este desistimiento la sentencia hace tránsito a cosa juzgada y por lo tanto no puedo volver a presentar otra demanda por estos mismos hechos y pretensiones.

Atentamente,



**BEATRIZ EUGENIA MARIN GONZALEZ**  
C.C. 51.715.096

1.5. Obrando igualmente certificación expedida en fecha 02 de octubre de 2023, por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en el cual refiere no oponerse a los desistimientos que se presenten,

siempre que: 1. De haberse dictado sentencia de primera instancia a favor de la Superintendencia de Sociedades, sin que la parte demandante haya sido condenada en costas, se acepta el desistimiento; 2. Si el desistimiento se hace en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, se acepta el desistimiento de aquel, dado que no hay condena en costas, cobrando ejecutoria el fallo; 3. Y en aquellos casos en los cuales no se haya dictado sentencia, no hay oposición al desistimiento condicionado.

**1.6** Por su parte la Superintendencia Financiera de Colombia en fecha 17 de octubre de 2023, allego memorial en el cual indica que con fundamento en el lineamiento de conciliación en materia de desistimientos condicionados a la no condena en costas, aprobado por el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación de esta Entidad en sesión No. 302 del 13 de septiembre de 2023, no se opone a la solicitud de desistimiento condicionado del recurso de apelación presentado por los demandantes BEATRIZ EUGENIA MARIN GONZALEZ y ERNESTO CAMACHO JIMENEZ en contra de la sentencia de primera instancia

Bajo este criterio, analizando los supuestos de hecho referidos por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que el artículo 316 del Código General del Proceso señala:

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales*

*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

Por lo anterior, en virtud del desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora, frente al recurso de apelación presentado en fecha 20 de septiembre de 2022 de la totalidad de los demandantes, este despacho dispondrá aceptar el desistimiento formulado por cumplir con los requisitos de ley, advirtiendo que no habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios, por configurarse la causal segunda<sup>1</sup> del artículo 316 del CGP antes señalado; en ese orden, el fallo de primera instancia de fecha 08 de septiembre de 2022, se entenderá ejecutoriada a partir de la firmeza de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora en nombre de todos los demandantes, frente al recurso de apelación interpuesto en fecha 20 de septiembre de 2022, contra la sentencia proferida por este despacho en fecha 08 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: TENGASE** por ejecutoriada la sentencia de fecha 08 de septiembre de 2022 una vez quede en firme la presente providencia.

**TERCERO:** Por secretaria notifíquese la presente decisión a las partes, dando trámite a lo correspondiente.

**CUARTO:** Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y

---

<sup>1</sup> “2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”

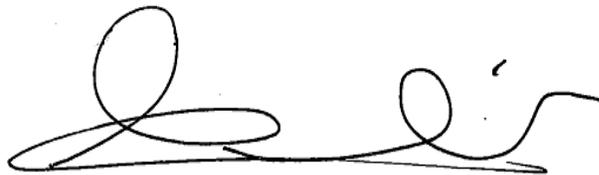
simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 PPP<sup>2</sup>.

**QUINTO:** Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

**SEXTO:** Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>3</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente<sup>4</sup>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>5</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

<sup>2</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15

<sup>3</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

<sup>4</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

<sup>5</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **07 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ

**Firmado Por:**

**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**033**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff395d7264193dc714af017a20f1df2b35186501afd09c931c163824b731e05b**

Documento generado en 02/11/2023 08:20:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**